

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 70 - 2016

Guatemala, 12 ABR 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 435-94 de fecha 20 de julio de 1994, se creó, con carácter de urgencia y necesidad nacional y en base a la consulta con los Pueblos Indígenas de Ascendencia Maya de Guatemala, el "Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-", y su Unidad Ejecutora, estableciéndose además, que los recursos financieros del mismo deben administrarse por medio de un fideicomiso.

CONSIDERANDO

Que en virtud de haberse vencido el plazo contractual del fideicomiso constituido en el Banco de los Trabajadores, mediante la escritura pública número 742 de fecha 27 de diciembre de 1995 y sus modificaciones, autorizada por el Escribano de Gobierno, el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-, solicita se autorice la constitución de un nuevo fideicomiso, como instrumento financiero de ejecución de los diversos programas y proyectos de desarrollo social que coadyuven a mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas, sujeto al marco normativo actual y a la legislación vigente, apegado a los más altos estándares de transparencia y rendición de cuentas.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones contenidas en el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en los artículos 16, 17 y 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 45 y 47 del Decreto No.14-2015, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Lo siguiente:

Artículo 1. Constitución del Fideicomiso. Se faculta al titular del Ministerio de Finanzas Públicas para que, en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue la Procuradora General de la Nación, en representación del Estado de Guatemala y en su calidad de Fideicomitente, comparezca conjuntamente con el Representante Legal del Fiduciario seleccionado por FODIGUA, a suscribir ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno el instrumento público por medio del cual se constituye el Fideicomiso a denominarse "Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FIFODIGUA-", para que sirva como instrumento financiero de ejecución y financiamiento de sus programas y proyectos económicos, sociales y culturales del Fondo.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Artículo 2. Patrimonio Fideicometido. El patrimonio fideicometido del fideicomiso a denominarse "Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FIFODIGUA-" estará constituido por un patrimonio fideicometido inicial equivalente al saldo por devengar con que cuenta el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis, a la fecha de emisión del primer testimonio de la escritura pública de su constitución, el cual deberá contener las condiciones mínimas siguientes:

- a) Consignar como Fideicomisario al Estado de Guatemala, por intermedio del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-.
- b) Establecer que el órgano de decisión del fideicomiso es el Comité Financiero, el que estará integrado por representantes de FODIGUA, designados por el Consejo Directivo Nacional del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-, responsable de la aprobación de los desembolsos del Fideicomiso de conformidad con el Reglamento de Administración del Fideicomiso que para el efecto emita el Consejo Directivo Nacional de FODIGUA. Las funciones técnico-administrativas son responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de FODIGUA.
- c) Cumplir e incorporar en el contrato de fideicomiso, las disposiciones y lineamientos establecidos en el artículo 47 del Decreto Número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala.
- d) La Unidad Ejecutora definida en el presente Acuerdo Gubernativo, quedará facultada contractualmente para requerir información al Fiduciario.
- e) La Unidad Ejecutora de FODIGUA deberá efectuar las adquisiciones y contrataciones de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y el Reglamento de Administración del Fideicomiso y otros que emita el Comité Financiero, debiendo efectuarse las publicaciones en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones, del Sector Público denominado GUATECOMPRAS; asimismo, se observarán procedimientos técnicos que permitan incorporar la información de ejecución del Fideicomiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera, SIAF.
- f) Definir las condiciones para la inversión de los recursos financieros disponibles que formen parte del patrimonio fideicometido, así como el destino de sus productos.
- g) Establecer el procedimiento de liquidación y las condiciones para el reintegro del patrimonio fideicometido al Estado de Guatemala al término de la vigencia del contrato de fideicomiso, así como las condiciones para el otorgamiento de finiquito.
- h) Cualquier modificación a las cláusulas del contrato de fideicomiso, deberán efectuarse de común acuerdo entre las partes, a requerimiento del Fondo de Desarrollo Indígena -FODIGUA- y previo a formalizarse en Escritura Pública, deberá reformarse el Acuerdo Gubernativo por medio del cual se constituyó el relacionado fideicomiso, de conformidad con la Ley.

Artículo 3. Plazo. El plazo del fideicomiso a denominarse "Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FIFODIGUA-", será de veinte años.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Artículo 4. Fiscalización. La Contraloría General de Cuentas será la responsable de la fiscalización, vigilancia e inspección del manejo de los recursos asignados al "Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FIFODIGUA-" de conformidad con la Ley.

Artículo 5. Se faculta al Consejo Directivo Nacional del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-, para que a través de su Dirección Ejecutiva, con base en lo establecido en el artículo 47 del Decreto Número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis, seleccione al Fiduciario y pacte con la entidad fiduciaria que resulte seleccionada las condiciones del contrato, así como los honorarios de su administración, conforme el presente Acuerdo Gubernativo y la Ley.

Artículo 6. Unidad Ejecutora y Rendición de Cuentas. La Dirección Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA- será la Unidad Ejecutora del Fideicomiso, en cuya calidad será responsable de su ejecución física, financiera y presupuestaria y deberá rendir los informes que le requieran los órganos de control y fiscalización del Estado competentes y cumplir con la normativa vigente.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

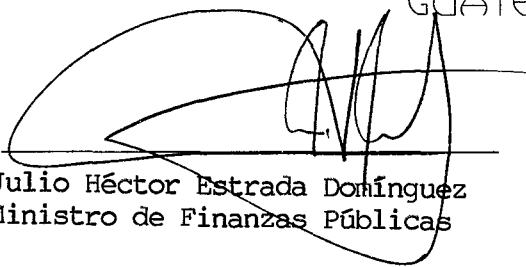


JIMMY MORALES CABRERA

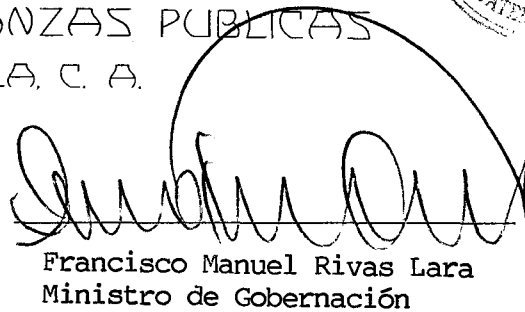
JAFETH ERNESTO CABRERA FRANCO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



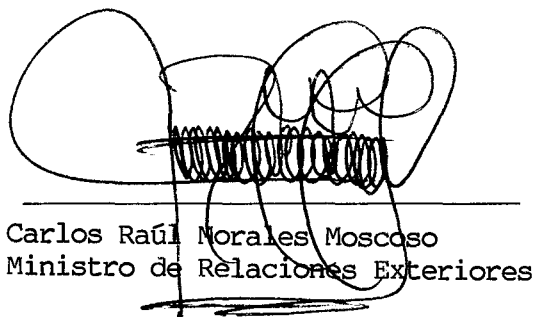
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.



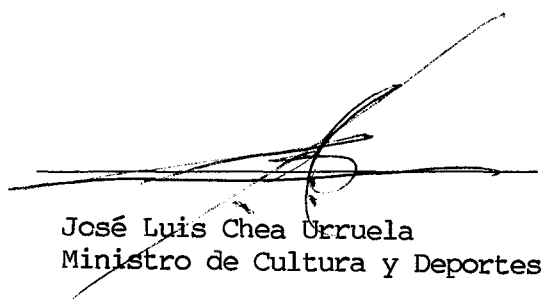
Julio Héctor Estrada Domínguez
Ministro de Finanzas Públicas



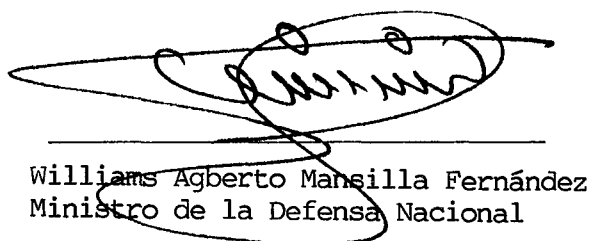
Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación



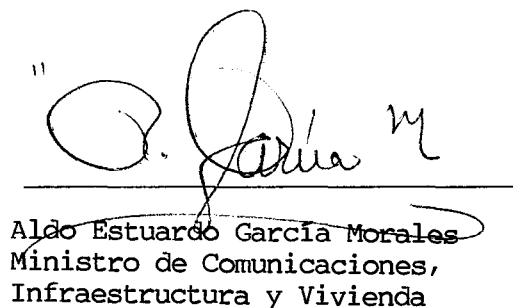
Carlos Raúl Morales Moscoso
Ministro de Relaciones Exteriores



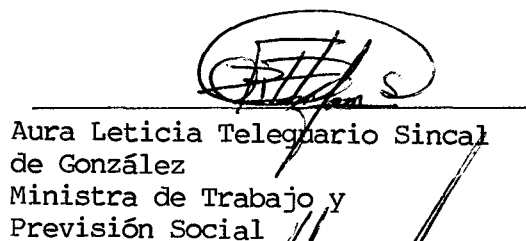
José Luis Chea Urruela
Ministro de Cultura y Deportes



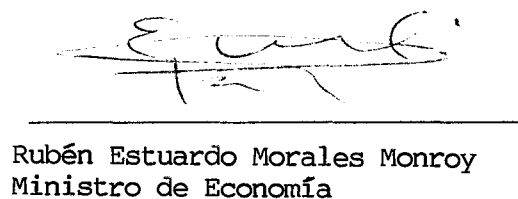
Williams Agberto Mansilla Fernández
Ministro de la Defensa Nacional



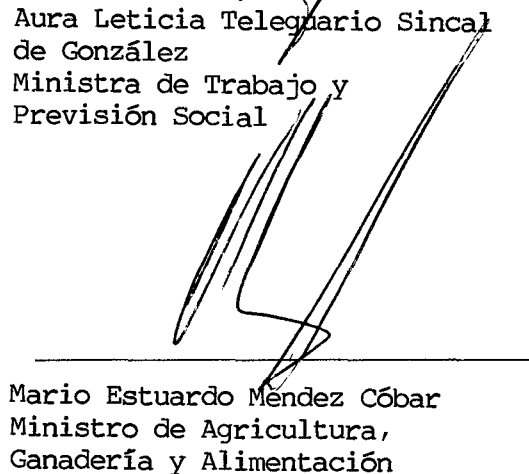
Aldo Estuardo García Morales
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



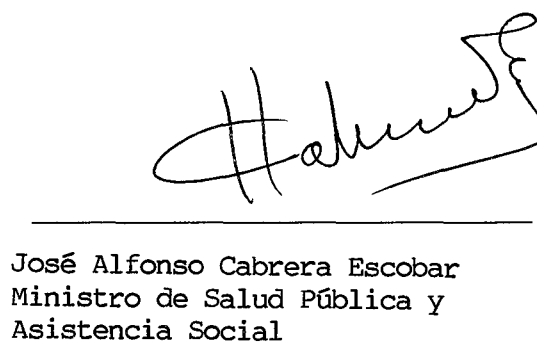
Aura Leticia Teleguano Sincal
de González
Ministra de Trabajo y
Previsión Social



Rubén Estuardo Morales Monroy
Ministro de Economía



Mario Estuardo Méndez Cobar
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación



José Alfonso Cabrera Escobar
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Juan Delayo Castañón Stormont
Ministro de Energía y Minas



Dr. Oscar Hugo López Rivas
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Edwing Antonio Pérez Corzo
Viceministro Administrativo
Financiero del Ministerio de
Ambiente y Recursos Naturales
Encargado del Despacho

José Guillermo Moreno Cordón
Ministro de Desarrollo Social

Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA